

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO OBRA DE ACCESIBILIDAD EN LA SEDE JUDICIAL DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE DOS ASCENSORES (N.º RAE 5527 Y 5951)
CONTR/2024/441169

En la ciudad de Granada en la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte D. Luis Recuerda Martínez, en calidad de Delegado Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en Granada, nombrado por Decreto 204/2023, de 27 de julio, (BOJA nº 147 de 2 de agosto), actuando en representación de la misma, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (modificado por Decreto del Presidente 13/2022 de 8 de agosto); en el Decreto 164/2022 de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y en la Orden de 6 de octubre de 2023 de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería.

De otra parte, D. Iñaki Aldama Elorza con D.N.I. 3[REDACTED]915A, actuando en representación de Orona Scoop. con NIF F20025318 y domicilio social en Polígono Industrial Lastaola s/n, código postal 20120, Hernani (Guipúzcoa); según poder otorgado ante el notario D. Fermín Lizarazu Aramayo, mediante escritura de fecha 18 de enero de 2021, bajo el n.º 156 de su protocolo y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el 1 de julio de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO:

Con fecha 20 de junio de 2024 el órgano de contratación acuerda el inicio del indicado expediente, de acuerdo con la Memoria justificativa elaborada por la Secretaría General Provincial. El expediente se ha tramitado mediante procedimiento abierto simplificado con presentación electrónica de ofertas de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO:

El 4 de julio de 2024 se produjo la aprobación del expediente de contratación y del gasto, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado con más de un criterio de adjudicación y con presentación electrónica de ofertas.

C/ Gran Vía de Colón, 56
18001 Granada
T: 958024200
contratacion.granada.dgob@juntadeandalucia.es



LUIS RECUERDA MARTINEZ		10/10/2024 22:53:21	PÁGINA: 1 / 4
IÑAKI ALDAMA ELORZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjU2OGE5MjM2MGVhNTMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de esta Delegación Territorial de fecha 23 de septiembre de 2024 a la empresa Orona S.coop.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la realización de obras de accesibilidad en sede judicial de la Real Chancillería de Granada mediante la sustitución de 2 ascensores (n.º RAE 5527 y 5951).

Se trata de un contrato de obras en el que se han establecido, como condiciones especiales de ejecución las siguientes (Anexo I-9 del Pliego de cláusulas administrativas particulares):

1.- Reunión mensual formativa acerca de los riesgos derivados de la ejecución de la obra contenidos en el Plan de Seguridad y Salud, impartida por el adjudicatario a los trabajadores que intervengan en ese período. En estos casos, la Administración podrá requerir al adjudicatario del contrato una declaración responsable del cumplimiento de esta condición especial junto con la documentación que acredite la celebración de la misma.

2.- Todas las comunicaciones escritas entre el contratista y la Administración, producidas en el marco de la ejecución de la prestación objeto del contrato y que, por razón de su naturaleza, no deban verificarse con sujeción a los requisitos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán preferentemente por correo electrónico, evitando en la medida de lo posible la utilización de papel.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.-

El importe de este contrato es de 84.000,00 € (ochenta y cuatro mil euros) IVA excluido. A esta cantidad hay que sumar un IVA de 17.640,00 € (diecisiete mil seiscientos cuarenta euros)

El importe total del contrato, IVA incluido, es de 101.640,00 € (ciento un mil seiscientos cuarenta euros)

Este importe será abonado por la Junta de Andalucía en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que establece pagos parciales con periodicidad mensual. El adjudicatario presentará factura conforme a los trabajos realizados, junto con un informe detallado de las tareas realizadas durante el período, previa aprobación y conformación por el responsable del contrato.

Cada factura se acompañará de un pequeño informe que justifique el cálculo de su importe.

LUIS RECUERDA MARTINEZ		10/10/2024 22:53:21	PÁGINA: 2 / 4
IÑAKI ALDAMA ELORZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjU2OGE5MjM2MGVhNTMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 5 meses desde el comienzo de las obras acordado entre ambas partes.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año (12 meses) sin perjuicio de las garantías aplicables a bienes de consumo reflejadas en el RD Ley 7/2021, de 27 de abril, (3 años) y las estipuladas en obras por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación o, en el caso de ser mayor, el ofrecido en la oferta técnica.
Todos ellos a partir de la recepción del objeto del contrato.

QUINTA.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato Orona S. Coop. constituye, con fecha 18 de septiembre de 2024, una garantía definitiva por importe de 4.200,00 € (cuatro mil doscientos euros) lo que se acredita mediante resguardo que consta en el expediente administrativo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución serán los establecidos en el Anexo I Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos.

Asimismo la empresa Orona S. Coop. Se compromete a:

1. Se compromete a destinar un porcentaje igual al 3,50% del presupuesto de ejecución material de las obras, al margen de lo establecido en el programa de control de calidad de la documentación técnica aprobada así como de aquellos ensayos y pruebas que sean preceptivos normativamente, para el aseguramiento y la ampliación de la calidad de las obras.

2. Se compromete a la ampliación del período de garantía de la obra (adicional al indicado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) con atención a las obligaciones de mantenimiento exigido en los documentos contractuales así como del mantenimiento ofertado, en su caso.

La ampliación se oferta por un plazo de 36 meses adicionales a los obligatorios, resultando un total de 48 meses desde la recepción formal de la obra.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en los supuestos previstos expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del referido pliego.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su

LUIS RECUERDA MARTINEZ		10/10/2024 22:53:21	PÁGINA: 3 / 4
IÑAKI ALDAMA ELORZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjU2OGE5MjM2MGVhNTMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL DELEGADO TERRITORIAL

EL CONTRATISTA

Fdo: Luis Recuerda Martínez

Fdo.: Iñaki Aldama Elorza

LUIS RECUERDA MARTINEZ		10/10/2024 22:53:21	PÁGINA: 4 / 4
IÑAKI ALDAMA ELORZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjU2OGE5MjM2MGVhNTMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	